



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

2 de diciembre de 2008

*Para copia a RH,
Presupuesto, BM,
Serv. Generales*

Licenciado
FERNANDO NEDA BRITO
Gerente Administrativo
Presente

Licenciado Neda:

La Infrascrita Secretaria a.i. de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, transcribe a usted la Resolución No.1531/02-12-2008 de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que literalmente dice:

"RESOLUCIÓN No.1531/02-12-2008.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, con fundamento en los artículos 13, numeral 24) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; y, 37 del Acuerdo No.0696 de fecha 27 de octubre de 2008, publicado en el diario oficial La Gaceta el 18 de noviembre de 2008; en sesión del 2 de diciembre de 2008; **RESUELVE:** I. Aprobar el Reglamento de Viáticos y Otros Gastos de Viaje para Funcionarios y Empleados de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, en la forma siguiente:

REGLAMENTO DE VIÁTICOS Y OTROS GASTOS DE VIAJE PARA FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS

ARTÍCULO 1: El presente Reglamento establece las normas y procedimientos para determinar y delimitar el pago de viáticos y otros gastos de viaje dentro y fuera de la República para todos los funcionarios y empleados de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2: Los funcionarios y empleados de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros tendrán derecho que se les reconozcan viáticos y otros gastos de viaje, cuando sean autorizados a ausentarse de su domicilio y permanecer en lugares dentro o fuera del país, para el cumplimiento de una misión oficial. También se les reconocerán viáticos y otros gastos de viaje a las personas particulares que en casos especiales, debidamente justificados sean designadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante resolución, para el desempeño de un trabajo o misión oficial fuera del domicilio o lugar donde comúnmente reside, durante un tiempo determinado.

Las solicitudes de viáticos de los Comisionados, Superintendentes, Gerentes, Secretario, Director de Asesoría Legal, Auditor Interno, Jefe de la Unidad de Control y Verificación, Asesores de la Comisión y particulares serán autorizadas por la Presidencia de la Comisión.

Las solicitudes de autorización de viajes nacionales de los demás funcionarios y empleados de la Comisión, con una duración igual o menor de cinco (5) días hábiles, serán presentadas por el Jefe inmediato con la aprobación del Superintendente, Gerente o Director de Asesoría Legal, según corresponda y autorizadas por el Gerente Administrativo o el Jefe de la División de Presupuesto.

Toda solicitud de viaje oficial dentro del país, con una duración mayor a cinco (5) días hábiles, deberá ser previamente autorizada mediante resolución que emita la Comisión; el Presidente de la Comisión podrá autorizar este tipo de viajes en casos excepcionales.

Andrés B

Carolina
Quirós

Comisión Nacional de Bancos y Seguros

RESOLUCIÓN 1531/02-12-2008
Página 2

ARTÍCULO 3: Se prohíbe la utilización de pasajes en primera clase para viajes dentro y fuera del país, con excepción de aquellos casos en que el viaje no implique ningún gasto para la Comisión, los casos de excepción deberán ser autorizados por el Presidente de la República o del Secretario de Estado en el Despacho de la Presidencia, según corresponda.

ARTÍCULO 4: Los viajes se harán por los medios y las rutas más directas y más económicas, tomándose en cuenta las circunstancias, tiempo y urgencia de la misión a realizar. Si por preferencias personales el viajero escoge una alternativa de mayor costo, el exceso en costos deberá ser por su propia cuenta.

ARTÍCULO 5: La Comisión deberá reducir sus viajes al exterior a lo estrictamente necesario.

ARTÍCULO 6: En todas las instancias que sea posible, se deberá hacer uso de las Representaciones Diplomáticas para asumir funciones de representación de la Comisión.

ARTÍCULO 7: Los Comisionados y Superintendentes tendrán derecho a Gastos de Representación para brindar atenciones relacionadas estrictamente con asuntos oficiales, para lo cual deberán presentar las facturas o comprobantes de gastos y las justificaciones del caso ante la Gerencia Administrativa.

ARTÍCULO 8: En los viajes al exterior, se deberá tratar de seleccionar un hotel que esté lo más cercano posible al lugar donde se celebran las reuniones de trabajo, siempre y cuando resulte más favorable económicamente, considerando el costo de transporte local.

ARTÍCULO 9: Para los fines del presente Reglamento se entiende por:

- a) **Viajero:** El funcionario o empleado de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros o particulares debidamente autorizados para viajar, por cuenta de ésta.
- b) **Viáticos:** La cantidad que se le reconoce al viajero para cubrir gastos de subsistencia cuando tenga que viajar en misión oficial, fuera de su domicilio o del lugar donde ejerce su cargo en forma permanente. Se definen como gastos de subsistencia: Alimentación, gastos de hospedaje, propinas, aseo de ropa, llamadas telefónicas personales, bebidas y otras.
- c) **Otros Gastos de Viaje:** La asignación de dinero al viajero para cubrir gastos directamente relacionados con el viaje autorizado, tales como: 1. Gastos de transporte hacia y del aeropuerto, cuando se utilice la vía aérea y hacia y de la terminal de transporte cuando sea por vía terrestre; 2. Pago de impuestos de aeropuerto; 3. Gastos en combustible y lubricantes, repuestos, accesorios y reparaciones menores, cuando se utilice un vehículo propiedad de la Comisión; 4. Gastos en combustibles, cuando se utilice un vehículo propiedad del viajero previa autorización superior; 5. Gastos de traslado de efectos personales usados del y hacia el lugar de destino de los funcionarios o empleados que hayan sido trasladados para laborar en forma permanente en otra localidad de la República y los respectivos gastos de instalación; 6. Gastos en cablegramas, telegramas, radiotelefonías, faxes, internet, llamadas telefónicas (de telefonía fija o móvil) y similares para tratar asuntos oficiales.
- d) **Gastos de Representación:** Gastos efectivamente incurridos por los Funcionarios autorizados, para atender dignatarios o autoridades de otros países, funcionarios de organismos internacionales, inversionistas privados extranjeros y otros.

Comisión Nacional de Bancos y Seguros

RESOLUCIÓN 1531/02-12-2008
Página 3

- e) Tiene la Categoría de particulares, además de los que contrate como tales la Comisión, aquellas personas provenientes de organismos internacionales, nacionales o del sector oficial que realizan una función de trabajo de la Comisión.
- f) Consultor de la Comisión: Toda persona natural o jurídica que ha sido contratada por ésta, para que le preste servicios profesionales en las áreas de su especialidad.

ARTÍCULO 10: Para los efectos de este Reglamento, los viáticos se asignarán con base en las categorías de funcionarios y empleados, zonas geográficas y períodos corto y largo de la misión, de acuerdo a lo siguiente:

a) CATEGORÍAS DE PERSONAL

CATEGORÍA	GRUPO OCUPACIONAL	NIVEL ORGANIZATIVO	COMPRENDE
I.	Altos Funcionarios		Comisionados
II.	Directivo		Superintendentes, Gerentes, Director de Asesoría Legal, Auditor Interno, Secretario, Asesores Especiales, Consultores de la CNBS y Particulares
III.	Ejecutivo	Grados 10, 11 y 12 escala	Supervisores, Jefes de División, Prosecretario y Jefes de Área, Jefes de Unidad
IV.	Técnico	Grados 6, 7, 8 y 9	Personal Técnico
V.	Apoyo Técnico y Administrativo	Grados 1, 2, 3, 4 y 5	Otro Personal Técnico y de Apoyo

b) PERÍODOS DE LAS MISIONES

- 1) Corto: De uno (1) hasta treinta (30) días.
- 2) Largo: De treinta y un (31) días hasta sesenta (60) días.
- 3) Para períodos mayores al numeral 2, se pagará un estipendio mensual conforme a lo señalado en el Artículo 23 de este Reglamento.

c) TABLA DE VIÁTICOS PERÍODO CORTO

CATEGORÍA I: Comisionados		
	ZONAS GEOGRÁFICAS	TOTAL VIÁTICO
1.	Para las ciudades de Tegucigalpa, San Pedro Sula, Puerto Cortés, El Progreso, Trujillo, La Ceiba, Tela, Santa Rosa de Copán, Choluteca, San Lorenzo, Juticalpa, Catacamas, Roatán, Guanaja, Puerto Lempira, Olanchito, Danlí, La Esperanza, La Paz, Gracias, Nueva Ocotepeque, Siguatepeque, Copán Ruinas, Comayagua, Santa Bárbara, Tocoa y Amapala.	L2,375.00
2.	Las cabeceras departamentales no incluidas en la zona I y los siguientes lugares: El Paraíso, Marcala, La Lima, Choloma, Potrerillos (Cortés) y Villanueva.	L2,062.50
3.	El resto de la República.	L1,750.00

Comisión Nacional de Bancos y Seguros

RESOLUCIÓN 1531/02-12-2008
Página 4

FUERA DEL PAÍS		
1.	Países de Centroamérica, Panamá y Belice.	US\$287.50
2.	América del Sur (exceptuando Argentina, Brasil, Chile y Venezuela que se clasifican en la Zona 3).	US\$339.25
3.	Canadá, Estados Unidos de Norte América, México y Las Antillas.	US\$437.00
4.	Europa y el resto del Mundo.	Euros 437.00*

*o su equivalente en dólares al cambio oficial.

CATEGORÍA II: Superintendentes, Gerentes, Secretario, Director de Asesoría Legal, Auditor Interno, Asesores Especiales, Consultores y Particulares		
ZONAS GEOGRÁFICAS		TOTAL VIÁTICO
1.	Para las ciudades de Tegucigalpa, San Pedro Sula, Puerto Cortés, El Progreso, Trujillo, La Ceiba, Tela, Santa Rosa de Copán, Choluteca, San Lorenzo, Juticalpa, Catacamas, Roatán, Guanaja, Puerto Lempira, Olanchito, Danlí, La Esperanza, La Paz, Gracias, Nueva Ocotepeque, Siguatepeque, Copán Ruinas, Comayagua, Santa Bárbara, Tocoa y Amapala.	L2,062.50
2.	Las cabeceras departamentales no incluidas en la zona I y los siguientes lugares: El Paraíso, Marcala, La Lima, Choloma, Potrerillos (Cortés) y Villanueva.	L1,750.00
3.	El resto de la República.	L1,437.50
FUERA DEL PAÍS		
1.	Países de Centroamérica, Panamá y Belice.	US\$253.00
2.	América del Sur (exceptuando Argentina, Brasil, Chile y Venezuela que se clasifican en la Zona 3).	US\$304.75
3.	Canadá, Estados Unidos de Norte América, México y Las Antillas.	US\$396.75
4.	Europa y el resto del Mundo.	Euros 396.75*

*o su equivalente en dólares al cambio oficial.

CATEGORÍA III: Puestos comprendidos dentro de los Grados 10,11 y 12 de la Escala Salarial, Prosecretario, Jefes de Área y Jefes de Unidad		
ZONAS GEOGRÁFICAS		TOTAL VIÁTICO
1.	Para las ciudades de Tegucigalpa, San Pedro Sula, Puerto Cortés, El Progreso, Trujillo, La Ceiba, Tela, Santa Rosa de Copán, Choluteca, San Lorenzo, Juticalpa, Catacamas, Roatán, Guanaja, Puerto Lempira, Olanchito, Danlí, La Esperanza, La Paz, Gracias, Nueva Ocotepeque, Siguatepeque, Copán Ruinas, Comayagua, Santa Bárbara, Tocoa y Amapala.	L1,750.00
2.	Las cabeceras departamentales no incluidas en la zona I y los siguientes lugares: El Paraíso, Marcala, Siguatepeque, Copán Ruinas, Tela, La Lima, Choloma, Potrerillos (Cortés) y Villanueva.	L1,437.50
3.	El resto de la República.	L1,125.00
FUERA DEL PAÍS		
1.	Países de Centroamérica, Panamá y Belice.	US\$218.50
2.	América del Sur (exceptuando Argentina, Brasil, Chile y Venezuela que se clasifican en la Zona 3).	US\$270.25
3.	Canadá, Estados Unidos de Norte América, México y Las Antillas.	US\$356.50
4.	Europa y el resto del Mundo.	Euros 356.50 *

*o su equivalente en dólares al cambio oficial.

17

Comisión Nacional de Bancos y Seguros

RESOLUCIÓN 1531/02-12-2008
Página 5

CATEGORÍA IV: Puestos comprendidos dentro de los Grados 6, 7, 8 y 9 de la Escala Salarial		
ZONAS GEOGRÁFICAS		TOTAL VIÁTICO
1.	Para las ciudades de Tegucigalpa, San Pedro Sula, Puerto Cortés, El Progreso, Trujillo, La Ceiba, Tela, Santa Rosa de Copán, Choluteca, San Lorenzo, Juticalpa, Catacamas, Roatán, Guanaja, Puerto Lempira, Olanchito, Danli, La Esperanza, La Paz, Gracias, Nueva Ocotepeque, Siguatepeque, Copán Ruinas, Comayagua, Santa Bárbara, Tocoa y Amapala.	L1,437.50
2.	Las cabeceras departamentales no incluidas en la zona 1 y los siguientes lugares: El Paraíso, Marcala, Siguatepeque, Copán Ruinas, Tela, La Lima, Choloma, Potrerillos (Cortés) y Villanueva.	L1,125.00
3.	El resto de la República.	L812.50
FUERA DEL PAÍS		
1.	Países de Centroamérica, Panamá y Belice.	US\$184.00
2.	América del Sur (exceptuando Argentina, Brasil, Chile y Venezuela que se clasifican en la Zona 3).	US\$235.75
3.	Canadá, Estados Unidos de Norte América, México y Las Antillas.	US\$316.25
4.	Europa y el resto del Mundo.	Euros 316.25*

*o su equivalente en dólares al cambio oficial.

CATEGORÍA V: Puestos comprendidos en los Grados 1, 2, 3, 4 y 5 de la Escala Salarial		
ZONAS GEOGRÁFICAS		TOTAL VIÁTICO
1.	Para las ciudades de Tegucigalpa, San Pedro Sula, Puerto Cortés, El Progreso, Trujillo, La Ceiba, Tela, Santa Rosa de Copán, Choluteca, San Lorenzo, Juticalpa, Catacamas, Roatán, Guanaja, Puerto Lempira, Olanchito, Danli, La Esperanza, La Paz, Gracias, Nueva Ocotepeque, Siguatepeque, Copán Ruinas, Comayagua, Santa Bárbara, Tocoa y Amapala.	L1,125.00
2.	Las cabeceras departamentales no incluidas en la zona 1 y los siguientes lugares: El Paraíso, Marcala, Siguatepeque, Copán Ruinas, Tela, La Lima, Choloma, Potrerillos (Cortés) y Villanueva.	L812.50
3.	El resto de la República.	L775.00
FUERA DEL PAÍS		
1.	Países de Centroamérica, Panamá y Belice.	US\$161.00
2.	América del Sur (exceptuando Argentina, Brasil, Chile y Venezuela que se clasifican en la Zona 3).	US\$207.00
3.	Canadá, Estados Unidos de Norte América, México y Las Antillas.	US\$276.00
4.	Europa y el Resto del Mundo.	Euros 276.00*

*o su equivalente en dólares al cambio oficial.

d) TABLA DE VIÁTICOS PERÍODO LARGO

CATEGORÍA I: Comisionados		
ZONAS GEOGRÁFICAS		TOTAL VIÁTICO
1.	Para las ciudades de Tegucigalpa, San Pedro Sula, Puerto Cortés, El Progreso, Trujillo, La Ceiba, Tela, Santa Rosa de Copán, Choluteca, San Lorenzo, Juticalpa, Catacamas, Roatán, Guanaja, Puerto Lempira, Olanchito, Danli, La Esperanza, La Paz, Gracias, Nueva Ocotepeque, Siguatepeque, Copán Ruinas, Comayagua, Santa Bárbara, Tocoa y Amapala.	L2,275.00
2.	Las cabeceras departamentales no incluidas en la zona 1 y los siguientes lugares: El Paraíso, Marcala, La Lima, Choloma, Potrerillos (Cortés) y Villanueva.	L1,975.00
3.	El resto de la República.	L1,675.00

Comisión Nacional de Bancos y Seguros

RESOLUCIÓN 1531/02-12-2008
Página 6

FUERA DEL PAÍS		
1.	Países de Centroamérica, Panamá y Belice.	US\$264.50
2.	América del Sur (exceptuando Argentina, Brasil, Chile y Venezuela que se clasifican en la Zona 3).	US\$316.50
3.	Canadá, Estados Unidos de Norte América, México y Las Antillas.	US\$408.25
4.	Europa y el resto del Mundo.	Euros 408.25*

* o su equivalente en dólares al cambio oficial.

CATEGORÍA II: Superintendentes, Gerentes, Secretario, Director de Asesoría Legal, Auditor Interno, Asesores Especiales, Consultores y Particulares		
ZONAS GEOGRÁFICAS		TOTAL VIÁTICO
1.	Para las ciudades de Tegucigalpa, San Pedro Sula, Puerto Cortés, El Progreso, Trujillo, La Ceiba, Tela, Santa Rosa de Copán, Choluteca, San Lorenzo, Juticalpa, Catacamas, Roatán, Guanaja, Puerto Lempira, Olanchito, Danlí, La Esperanza, La Paz, Gracias, Nueva Ocotepeque, Siguatepeque, Copán Ruinas, Comayagua, Santa Bárbara, Tocoa y Amapala.	L1,975.00
2.	Las cabeceras departamentales no incluidas en la zona 1 y los siguientes lugares: El Paraíso, Marcala, La Lima, Choloma, Potrerillos (Cortés) y Villanueva.	L1,675.00
3.	El resto de la República.	L1,375.00
FUERA DEL PAÍS		
1.	Países de Centroamérica, Panamá y Belice.	US\$230.00
2.	América del Sur (exceptuando Argentina, Brasil, Chile y Venezuela que se clasifican en la Zona 3).	US\$281.75
3.	Canadá, Estados Unidos de Norte América, México y Las Antillas.	US\$368.00
4.	Europa y el resto del Mundo.	Euros 368.00*

* o su equivalente en dólares al cambio oficial.

CATEGORÍA III: Puestos comprendidos dentro de los Grados 10, 11 y 12 de la Escala Salarial, Prosecretario, Jefes de Área y Jefes de Unidad		
ZONAS GEOGRÁFICAS		TOTAL VIÁTICO
1.	Para las ciudades de Tegucigalpa, San Pedro Sula, Puerto Cortés, El Progreso, Trujillo, La Ceiba, Tela, Santa Rosa de Copán, Choluteca, San Lorenzo, Juticalpa, Catacamas, Roatán, Guanaja, Puerto Lempira, Olanchito, Danlí, La Esperanza, La Paz, Gracias, Nueva Ocotepeque, Siguatepeque, Copán Ruinas, Comayagua, Santa Bárbara, Tocoa y Amapala.	L1,675.00
2.	Las cabeceras departamentales no incluidas en la zona 1 y los siguientes lugares: El Paraíso, Marcala, Siguatepeque, Copán Ruinas, Tela, La Lima, Choloma, Potrerillos (Cortés) y Villanueva.	L1,375.00
3.	El resto de la República.	L1,075.00
FUERA DEL PAÍS		
1.	Países de Centroamérica, Panamá y Belice.	US\$201.25
2.	América del Sur (exceptuando Argentina, Brasil, Chile y Venezuela que se clasifican en la Zona 3).	US\$247.25
3.	Canadá, Estados Unidos de Norte América, México y Las Antillas.	US\$333.50
4.	Europa y el resto del Mundo.	Euros 333.50 *

* o su equivalente en dólares al cambio oficial.

Comisión Nacional de Bancos y Seguros

RESOLUCIÓN 1531/02-12-2008
Página 7

CATEGORÍA IV: Puestos comprendidos dentro de los Grados 6, 7, 8 y 9 de la Escala Salarial		
ZONAS GEOGRÁFICAS		TOTAL VIÁTICO
1.	Para las ciudades de Tegucigalpa, San Pedro Sula, Puerto Cortés, El Progreso, Trujillo, La Ceiba, Tela, Santa Rosa de Copán, Choluteca, San Lorenzo, Juticalpa, Catacamas, Roatán, Guanaja, Puerto Lempira, Olanchito, Danlí, La Esperanza, La Paz, Gracias, Nueva Ocotepeque, Siguatepeque, Copán Ruinas, Comayagua, Santa Bárbara, Tocoa y Amapala.	L1,375.00
2.	Las cabeceras departamentales no incluidas en la zona 1 y los siguientes lugares: El Paraíso, Marcala, Siguatepeque, Copán Ruinas, Tela, La Lima, Choloma, Potrerillos (Cortés) y Villanueva.	L1,075.00
3.	El resto de la República.	L775.00
FUERA DEL PAÍS		
1.	Países de Centroamérica, Panamá y Belice.	US\$166.75
2.	América del Sur (exceptuando Argentina, Brasil, Chile y Venezuela que se clasifican en la Zona 3).	US\$218.50
3.	Canadá, Estados Unidos de Norte América, México y Las Antillas.	US\$293.25
4.	Europa y el resto del Mundo.	Euros 293.25*

* o su equivalente en dólares al cambio oficial.

CATEGORÍA V: Puestos comprendidos en los Grados 1, 2, 3, 4 y 5 de la Escala Salarial		
ZONAS GEOGRÁFICAS		TOTAL VIÁTICO
1.	Para las ciudades de Tegucigalpa, San Pedro Sula, Puerto Cortés, El Progreso, Trujillo, La Ceiba, Tela, Santa Rosa de Copán, Choluteca, San Lorenzo, Juticalpa, Catacamas, Roatán, Guanaja, Puerto Lempira, Olanchito, Danlí, La Esperanza, La Paz, Gracias, Nueva Ocotepeque, Siguatepeque, Copán Ruinas, Comayagua, Santa Bárbara, Tocoa y Amapala.	L1,075.00
2.	Las cabeceras departamentales no incluidas en la zona 1 y los siguientes lugares: El Paraíso, Marcala, Siguatepeque, Copán Ruinas, Tela, La Lima, Choloma, Potrerillos (Cortés) y Villanueva.	L775.00
3.	El resto de la República.	L750.00
FUERA DEL PAÍS		
1.	Países de Centroamérica, Panamá y Belice.	US\$149.50
2.	América del Sur (exceptuando Argentina, Brasil, Chile y Venezuela que se clasifican en la Zona 3).	US\$189.75
3.	Canadá, Estados Unidos de Norte América, México y Las Antillas.	US\$253.00
4.	Europa y el resto del Mundo.	Euros 253.00*

* o su equivalente en dólares al cambio oficial.

ARTÍCULO 11: A los Asesores y Consultores a nivel de la Comisión y particulares en misión oficial, se les aplicará la categoría II para reembolso de sus gastos de viaje, siempre que ellos no puedan financiar su participación en la misión asignada. Artículo 11 del Acuerdo No.0696 del Reglamento de Viáticos y Otros Gastos de Viaje para Funcionarios y Empleados del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 12: A los funcionarios y empleados de la Comisión, para el transporte de sus efectos personales y diversos gastos que les ocasione tanto su instalación por su traslado a otra localidad, como el regreso a su domicilio original se les reconocerá viáticos por el equivalente a cinco (5) días, más gastos de transportes para él y su familia, así como los gastos de flete por el traslado de sus efectos personales, para lo cual deberán presentar la liquidación correspondiente,

Comisión Nacional de Bancos y Seguros

RESOLUCIÓN 1531/02-12-2008
Página 8

adjuntando todos los comprobantes que justifican los gastos incurridos, para aprobación de la Gerencia Administrativa. En caso de que esta Gerencia determine conceder una cantidad mayor a la indicada, será necesaria la autorización de la Comisión, previa presentación de las justificaciones del caso y siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 13: Los viáticos diarios se computarán con base a los límites indicados en el Artículo 10 de este Reglamento.

ARTÍCULO 14: Todo viaje dentro del país será previamente autorizado por el Presidente de la Comisión, por el Comisionado que lo sustituya en su ausencia, o por el o los funcionarios designados, mediante firma del formulario denominado "Solicitud Anticipo de Viáticos y Gastos de Viaje" o su equivalente, en el cual se debe indicar la misión oficial y duración del viaje.

ARTÍCULO 15: Los viajes fuera del país de los funcionarios y empleados deberán ser aprobados por resolución emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. En las resoluciones que se emitan se deberá indicar la naturaleza de la misión oficial y la duración del viaje.

ARTÍCULO 16: Las liquidaciones de los viáticos y otros gastos de viaje se harán obligatoriamente de conformidad a los siguientes lineamientos:

- a) Viáticos diarios de conformidad a los montos indicados en este Reglamento:
 - i) Para viajes al exterior es obligatorio presentar comprobantes de salida y entrada del país de origen y destino, además de los correspondientes costos de los pases de abordaje del medio de transporte: avión, autobús, ferrocarril etc.
 - ii) Para viajes al interior del país es obligatorio presentar la factura original del hotel, debidamente cancelada.
- b) Transporte hacia y desde el aeropuerto.
- c) Impuestos de aeropuerto, presentando el recibo de pago.
- d) Transporte local en el lugar visitado, indicando los detalles de los gastos incurridos.
- e) Gastos de llamadas oficiales, de telefonía fija y móvil, presentando comprobantes con las justificaciones del caso.
- f) Gastos de Representación fuera y dentro del país, presentando original de la factura pagada.
- g) Gastos de movilización en viajes dentro del país: Pasaje, combustible, etc., presentando las facturas correspondientes. En el caso de combustible previamente autorizado por la autoridad superior, se deberá además verificar el kilometraje recorrido.
- h) Otros gastos imprevistos relacionados con la misión oficial, presentando los recibos correspondientes.

La liquidación de los gastos debe estar autorizada por las firmas siguientes:



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

RESOLUCIÓN 1531/02-12-2008
Página 9

- 1) Cuando se trate del Presidente de la Comisión será suficiente su firma y la del Gerente Administrativo; los Comisionados, Secretario, Director de Asesoría Legal, Asesores de la Comisión, Superintendentes, Gerentes, Auditor Interno, Particulares y Consultores, se requerirá la autorización del Presidente de la Comisión o del Comisionado que lo sustituya en su ausencia y la del Gerente Administrativo.
- 2) Para los Jefes de División, Jefes de Unidad y Supervisores la firma del Superintendente o del Gerente que corresponda y la del Gerente Administrativo o del Jefe de la División de Presupuesto.
- 3) Para el resto del personal de la Comisión, en las liquidaciones de viáticos que presente, será necesaria la firma del Jefe de Área que corresponda del Director, Superintendente o del Gerente respectivo y la del Gerente Administrativo o del Jefe de la División de Presupuesto, según corresponda.

ARTÍCULO 17: Los funcionarios que autoricen los viajes en misión oficial también deberán autorizar las ampliaciones de tiempo que sean necesarias, para lo cual el viajero deberá presentar las justificaciones correspondientes. Una vez autorizada la ampliación se podrán otorgar los viáticos y otros gastos de viaje adicionales.

ARTÍCULO 18: Los viáticos y gastos de viaje dentro y fuera del país, se pagarán mediante el trámite ordinario de Orden de Pago, una vez que el viaje haya sido autorizado por el nivel correspondiente.

ARTÍCULO 19: Los viáticos y otros gastos de viaje se cancelarán anticipadamente por el tiempo completo que dure la misión, salvo el caso de estipendio que establece el Artículo 23 del presente Reglamento, el cual se pagará mensualmente. La Gerencia Administrativa procurará que dicho pago sea recibido oportunamente por el viajero en el lugar donde realiza el trabajo.

ARTÍCULO 20: La asignación diaria de viáticos se contará por cada noche que el viajero permanezca fuera de su domicilio habitual. Para computar los días, se reconocerá una suma equivalente al veinticinco por ciento (25%) de la tarifa diaria por el día en que el viajero regrese a su sede.

Cuando el viajero regrese el mismo día que salió de su domicilio se le reconocerá el veinticinco por ciento (25%) de la tarifa diaria de viáticos siempre y cuando hayan estado fuera de su residencia habitual por un período mínimo de cuatro (4) horas.

ARTÍCULO 21: Una vez finalizada la misión, el viajero tendrá un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para presentar a la jefatura inmediata correspondiente y a la Gerencia Administrativa la liquidación de los viáticos recibidos, utilizando el formulario respectivo. Todas las facturas o comprobantes que se presenten para justificar los gastos deberán ser originales, sin enmiendas, tachaduras ni borrones. La Gerencia Administrativa será responsable de verificar que las liquidaciones presentadas por el viajero, independientemente de su rango, cumplan con los requisitos indicados en el presente Reglamento, rechazando aquellas que no lo hagan para su debida corrección.

A ningún viajero se le podrán autorizar nuevos viáticos si tuviere pendiente la liquidación del viaje anterior que haya efectuado.



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

RESOLUCIÓN 1531/02-12-2008
Página 10

ARTÍCULO 22: Las devoluciones en efectivo de sobrantes de viáticos y otros gastos de viaje, deberán registrarse en la liquidación del viaje y enterarse a la División de Presupuesto y Tesorería de la Comisión mediante el formulario correspondiente.

Si un viaje no es realizado, el viajero en un término no mayor de cinco (5) días hábiles después de recibido, devolverá el cheque de viáticos mediante nota dirigida a la Gerencia Administrativa, justificando porqué no se realizó el viaje. Bajo ningún motivo un Funcionario o Empleado podrá utilizar estos fondos para otros propósitos.

ARTÍCULO 23: Cuando la misión encomendada requiera que el viajero deba ausentarse de la sede permanente de su trabajo por un período entre sesenta y un (61) días y doscientos setenta (270) días, en el mismo o diferente lugar, se procederá bajo el siguiente tratamiento especial:

- a) No se reconocerán viáticos diarios, sino un estipendio mensual, el cual será equivalente a un cincuenta por ciento (50%) de la tarifa de viáticos del período largo en la zona geográfica que corresponda.
- b) La Gerencia Administrativa hará los arreglos para encontrar facilidades de alojamiento bajo arreglos extendidos, en tal forma de reducir el costo del mismo en comparación a lo que se tendría que pagar utilizando las tarifas del período corto de la zona geográfica que corresponda.

ARTÍCULO 24: Se prohíbe el fraccionamiento de los períodos de las misiones con el propósito de eludir la correcta aplicación de la tabla de viáticos a fin de favorecer a los viajeros. Cuando se compruebe un caso de fraccionamiento, la Gerencia Administrativa o la Auditoría Interna, formulará el reparo en el que se señalarán los ajustes correspondientes.

ARTÍCULO 25: Cuando un funcionario o empleado viaje en misión oficial y el día de su salida o de su retorno, por la naturaleza del viaje o razones de itinerario, tenga que realizarse en un día inhábil, se le reconocerán los viáticos y otros gastos de viajes de conformidad a su categoría y al itinerario normal de viaje, quedando prohibido aprovechar la misión en estos días para atender asuntos personales o en vías de recreo.

ARTÍCULO 26: Bajo ningún concepto se utilizarán los viáticos o gastos de viaje para reconocer sobresueldos o compensación a trabajos ordinarios o extraordinarios. El funcionario que autorizó el viático y el que recibiere el pago serán responsables solidariamente por la comisión de tales actos, debiendo devolver los valores indebidamente percibidos, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que establece la ley.

ARTÍCULO 27: Cuando un viajero asista o participe en una actividad donde los auspiciadores le reconozcan viáticos y gastos de viaje, no deberá cobrar éstos a la Comisión, salvo que la cantidad reconocida sea menor a los estipulados en este Reglamento, en cuyo caso deberá presentar una liquidación por la diferencia.

ARTÍCULO 28: Al personal que haya sido designado por la Comisión para participar en cursos de capacitación, seminarios, reuniones o conferencias, que se impartan dentro del territorio nacional o en el extranjero, cuando la alimentación y los gastos de hotel estén incluidos como parte de la misión, solo se reconocerá el viático diario por el veinte por ciento (20%) de los establecidos en el Artículo 10 de este Reglamento, de conformidad a su categoría y zona.



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

RESOLUCIÓN 1531/02-12-2008
Página 11

Cuando en tales eventos no se reconozca el pago de hotel, corresponderá el setenta y cinco por ciento (75%) del viático correspondiente.

ARTÍCULO 29: Bajo ninguna circunstancia deberá asignarse viáticos por mayor número de días a los que realmente se requieran para el desempeño de la misión. La contravención a este Artículo hará incurrir tanto al viajero como al funcionario que autorizó el viaje en las responsabilidades administrativas y penales correspondientes, sin perjuicio de devolver las cantidades recibidas indebidamente.

ARTÍCULO 30: Todo informe y documentación presentada por los Funcionarios o Empleados de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros que hubieren viajado en una misión oficial, con los cuales se pretenda justificar un gasto no efectuado o el cumplimiento de trabajo no realizado, dará lugar al correspondiente reparo y a las sanciones que establece la ley.

ARTÍCULO 31: Sin perjuicio de la responsabilidad penal o administrativa en que incurriere, todo viajero está en la obligación de devolver a la Gerencia Administrativa, los viáticos y gastos de viaje que haya recibido, en los siguientes casos:

- a) Cuando se le compruebe que no realizó el viaje.
- b) Cuando el viaje fue dedicado totalmente a actividades diferentes a las que se le encomendaron.

ARTÍCULO 32: Cuando otra dependencia del Gobierno solicite los servicios de un Funcionario o Empleado de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros para el cumplimiento de una misión fuera de su sede, todos los gastos de viaje correrán por cuenta de la dependencia que solicita dichos servicios, excepto en los casos extraordinarios que autorice la CNBS.

ARTÍCULO 33: El viajero que utiliza un vehículo de la Comisión para efectuar un viaje, será responsable por su buen uso y deberá devolverlo en las mismas condiciones en que lo recibió. También será responsable por cualquier situación anómala que se presente durante el viaje, si ésta se origina de un mal proceder o comportamiento indebido del viajero. No se permitirá que viajen otras personas que no estén relacionadas con la misión.

Si el viajero utiliza su propio vehículo para efectuar una misión oficial, la única responsabilidad de la Comisión será reconocerle el gasto de combustible, debidamente autorizado y comprobado, en que incurrió con motivo de la misión.

ARTÍCULO 34: Las tarifas de viáticos especificadas en el presente Reglamento, son las cantidades máximas que pueden reconocerse a las personas que salgan en misión oficial fuera de su sede.

Los montos de viáticos para viajes al exterior se calcularán multiplicando la tarifa diaria aplicable en Dólares Americanos y/o Euros por el tipo de cambio en Lempiras prevaeciente en el sistema financiero nacional el día en que se elabore la respectiva Orden de Pago. El mismo tipo de cambio será utilizado para presentar las liquidaciones correspondientes.

ARTÍCULO 35: Se exceptúan del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, las personas que tengan que desempeñar misiones confidenciales ordenadas por el Presidente de la República, utilizándose en estos casos como comprobante de los gastos efectuados, la Orden de Pago del respectivo funcionario.



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

RESOLUCIÓN 1531/02-12-2008
Página 12

ARTÍCULO 36: La Gerencia Administrativa tendrá la responsabilidad de aclarar cualquier duda o interpretación relacionada con el presente Reglamento, así como de velar por su fiel cumplimiento por parte de todas las dependencias de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 37: El presente Reglamento podrá ser modificado en cualquier momento, con el propósito de mantenerlo actualizado con la realidad económica y fiscal del país.

ARTÍCULO 38: Los anticipos de viáticos otorgados y no liquidados a la fecha de entrada en vigencia de este Reglamento, deberán ser liquidados de conformidad a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Viáticos contenido en la Resolución 473/01-04-2003.

- II. Derogar las Resoluciones 473/01-04-2003 de fecha 1 de abril de 2003, 384/30-03-2004 de fecha 30 de marzo de 2004 y 902/12-09-2006 de fecha 12 de septiembre de 2006.
- III. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 2 de diciembre de 2008, fecha de su aprobación.) **GUSTAVO A. ALFARO Z.**, Presidente, **MARÍA P. CARVAJAL C.**, Secretaria a.i."

Atentamente,


MARÍA P. CARVAJAL C.
Secretaria a.i.



lpyz